

TITULO TERCERO

DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

CAPITULO PRIMERO

De los derechos de los alumnos y alumnas

- Art 152.- Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y deberes. Su ejercicio y cumplimiento se adecuará a la edad de los mismos y a las características de las enseñanzas que están cursando en la E.O.I.
- Art 153.- El alumnado deberá ejercitar sus derechos con reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Art 154.- Todos los alumnos y alumnas tendrán derecho a organizar y participar en la constitución y funcionamiento de la Asociación de Alumnos y Alumnas del Centro, según lo establecido en el artículo 189 y siguientes del presente Reglamento.
- Art 155.- El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes por el alumnado se realizará en el marco de los fines y principios que a la actividad educativa atribuye la Disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, de 3 de mayo.
- Art 156.- El alumnado tiene derecho a formar parte del Consejo Escolar de la Escuela y a elegir a sus representantes en dicho órgano, mediante sufragio directo y secreto, según lo establecido en el artículo 55 del presente Reglamento.
- Art 157.- El alumnado tiene derecho a participar en las actividades complementarias y extraescolares que organice el centro con el fin de fomentar el espíritu participativo y solidario del alumnado y de promover la relación entre el Centro y el entorno socioeconómico y cultural en que éste desarrolla su labor.
- Art 158.- El alumnado tiene derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad, siguiendo los criterios de evaluación establecidos por el Centro.
- Art 159.- El alumnado, o sus representantes legales, podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca de su proceso de aprendizaje y de evaluación.
- Art 160.- El alumnado, o sus representantes legales, podrán formular reclamaciones contra las valoraciones del aprendizaje, decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un nivel o curso, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 284 del presente Reglamento.

Art 161.- El alumnado tiene derecho a utilizar las instalaciones de la E.O.I. conforme a lo establecido en los capítulos primero y segundo del Título VII del presente Reglamento.

Art 162.- El Director o Directora de la E.O.I. garantizará el ejercicio del derecho de reunión del alumnado. El Jefe o Jefa de Estudios facilitará el uso de los locales y su utilización para el ejercicio del derecho de reunión.

Art 163.- El alumnado tiene derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

Art 164.- El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado en el Consejo Escolar, mediante escrito dirigido a los mismos y firmado por todos y cada uno de los alumnos y alumnas afectados.

Art 165.- Además, según lo recogido en el Plan de Convivencia del Centro, aprobado el 21 de noviembre de 2007, el alumnado tiene derecho a:

1. un centro seguro y sin conflictos, en el que cada miembro de la comunidad educativa contribuye a la creación de un ambiente positivo que favorezca el aprendizaje y el desarrollo personal.
2. ser tratados y respetados por igual con independencia de sus características personales (sexo, raza, religión, etc...), respetando la libertad de expresión sin riesgo de discriminación o represión.
3. estar informado de sus derechos y responsabilidades.
4. estar representado y defendido por un órgano elegido democráticamente y compuesto por representantes de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa.
5. que los conflictos se resuelvan en estrecha colaboración con todos los miembros de la comunidad educativa, de una manera constructiva y sin violencia, siendo tratado cada caso con la mayor prontitud posible, y detenimiento.

CAPITULO SEGUNDO

De los deberes de los alumnos y alumnas

Art 166.- Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Art 167.- El alumnado debe cuidar y utilizar correctamente las instalaciones y los recursos materiales, según lo establecido en los capítulos primero y segundo del Título VII del presente Reglamento.

Art 168.- El alumnado tiene el deber de respetar y cumplir, en su caso, las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados de la E.O.I. adoptadas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Art 169.- No se permitirá la asistencia a clases de familiares, hijos menores o amigos que vengan a acompañar a nuestros alumnos y alumnas.

Art 170.- Además, según lo recogido en el Plan de Convivencia del Centro, aprobado el 21 de noviembre de 2007, los alumnos y alumnas tienen el deber de:

1. Tratar con el debido respeto a todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Asistir a clase con regularidad y puntualidad.
3. Realizar las tareas propuestas por el profesor o profesora.
4. Respetar el derecho al estudio de los demás manteniendo así un buen ambiente de trabajo. Es especialmente importante mantener el silencio en las zonas comunes (descansillos y escaleras) de la Escuela.
5. Traer a clase el material escolar y los libros necesarios y procurar que se mantengan en buen estado.
6. Apagar el teléfono móvil en clase o en cualquiera de las dependencias comunes del centro.
7. Abstenerse de consumir comida o bebida durante la impartición de las clases.
8. Presentarse aseados y vestidos de forma correcta, teniendo en cuenta que estamos en un centro educativo.

Art 171.- No se permitirá la asistencia a clases de alumnos o alumnas que no hayan formalizado su matrícula en nuestra E.O.I. o no hayan realizado el correspondiente traslado de expediente en tiempo y forma.

CAPITULO TERCERO

Correcciones a aplicar a las conductas contrarias a la convivencia

Art 172.- El no cumplimiento de los deberes expresados en el artículo 166 y siguientes derivará en las siguientes correcciones a aplicar, según lo recogido en el Plan de Convivencia del Centro aprobado el 21 de noviembre de 2007, para las conductas contrarias a las normas de convivencia:

1. Amonestación privada.
2. Comparecencia ante el Jefe o Jefa de Estudios (en su ausencia, ante el profesor o profesora de guardia).
3. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
4. Suspensión del derecho de asistencia por un máximo de tres días. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna debe realizar las tareas que se determinen para evitar la interrupción en su proceso educativo.
5. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro prescribirán en un plazo de treinta días naturales a partir de su fecha de comisión.

Art 173.- Las competencias para aplicar las correcciones a las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son:

1. Corrección 1ª: Todos los profesores del Centro.
2. Corrección 2ª: Tutor o profesor de guardia.
3. Corrección 3ª: Tutor, Jefe o Jefa de Estudios, Comisión de Convivencia.
4. Corrección 4ª: El Director o Directora que dará cuenta a la Comisión de Convivencia.

Art 174.- Son consideradas conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro:

1. Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia.
3. La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
4. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa o la incitación a los mismos.

5. La discriminación por razones sociales o culturales de raza, credo, sexo, nacionalidad, ideología, capacidad económica, discapacidad psíquica o física, convicciones políticas, morales o religiosas, etc., es decir, todo tipo de acción basada en prejuicios y que atenten contra el ineludible respeto a la diversidad humana.
6. Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
7. La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
8. Los daños graves causados por el uso indebido en las instalaciones, material o documentación del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
9. El robo o sustracción de los bienes o materiales del centro y de cualquier pertenencia de otro miembro de la comunidad educativa.
10. El incumplimiento de las sanciones impuestas.

Art 175.- Las correcciones a aplicar a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro:

1. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, o si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa fuera del horario lectivo.
2. Suspensión del derecho de asistencia por un período mayor de tres días e inferior a un mes. Durante este tiempo el alumno deberá realizar las tareas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso educativo.
3. Cambio de centro.

Art 176.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses contados a partir de su fecha de comisión.

Art 177.- La corrección a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro será competencia del Director o Directora que informará a la Comisión de Convivencia del Centro.

CAPITULO CUARTO

Régimen de funcionamiento de la Comisión de Convivencia

Art 178.- La Comisión de Convivencia estará compuesta por el Director o Directora, el Jefe o Jefa de Estudios, dos profesores o profesoras, dos padres o madres del alumnado menor de edad y dos alumnos o alumnas elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar, así

como la persona designada para impulsar las medidas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres.

Art 179.- La Comisión de Convivencia se reunirá al menos dos veces por curso, para revisar las incidencias y plantear la aplicación de las medidas contempladas, si fuera necesario; o para proponer nuevas medidas educadoras o incentivadoras de las conductas positivas que se persiguen.

CAPITULO QUINTO

De la representación del alumnado

DELEGADOS Y DELEGADAS DE GRUPO

Art 180.- Cada grupo de alumnos y alumnas elegirá, por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, durante el primer mes del curso escolar, un delegado o delegada de grupo, que formará parte de la Junta de delegados y delegadas. Se elegirá también, por el mismo procedimiento, un subdelegado o subdelegada, que sustituirá al delegado o delegada en caso de ausencia o enfermedad, sirviéndole de apoyo en sus funciones.

Art 181.- Las elecciones de delegados y delegadas serán organizadas y convocadas por la Vicedirección, o por la Dirección, en su caso, en colaboración con los tutores o tutoras de los grupos y la representación del alumnado en el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas.

Art 182.- Los delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor o tutora, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo de alumnos y alumnas que los eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días lectivos y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Art 183.- Los delegados y delegadas no podrán ser sancionados por infracciones cometidas en el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

Art 184.- Normas para la elección del delegado o delegada de grupo:

1. Cada grupo designará a un delegado o delegada de grupo y a un subdelegado o subdelegada de grupo, que ejercerá las funciones del delegado o delegada en los casos de baja o ausencia por más de seis días lectivos.
2. Todo el alumnado del grupo podrá ser al mismo tiempo elector y elegible.
3. La elección se celebrará en el aula ocupada habitualmente por el grupo. La mesa electoral estará compuesta por: el tutor o la tutora del grupo, que será el Presidente de la misma y dos alumnos o alumnas designados por sorteo de entre los del grupo, el más joven de los cuales actuará

como Secretario o Secretaria. Se levantará acta de la sesión de acuerdo con el modelo facilitado por la Vicedirección o por la Jefatura de Estudios, en su caso.

4. Para facilitar la asistencia del alumnado, la sesión electoral se celebrará dentro del horario lectivo, prevaleciendo esta sesión sobre cualquier otra actividad docente.
5. La votación será nominal y secreta. El Presidente llamará al alumnado por orden de lista y entregarán su papeleta, que será introducida por el Presidente en la urna. En la papeleta figurará solamente el nombre de un alumno o alumna, anulándose las papeletas que no reúnan tal requisito. El alumno o alumna que alcance un mayor número de votos, será designado Delegado o Delegada del grupo, y el que le siga en número de votos será designado Subdelegado o Subdelegada.

Art 185.- Los delegados y delegadas de grupo tendrán las siguientes competencias:

1. Asistir a las reuniones de la Junta de delegados y delegadas y participar en sus deliberaciones.
2. Exponer a los órganos de gobierno, a los de participación en el control y gestión y a los de coordinación docente de la E.O.I. las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
3. Fomentar la convivencia entre el alumnado de su grupo.
4. Colaborar con el tutor o tutora en los temas que afecten al funcionamiento del grupo.
5. Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno de la E.O.I. para el buen funcionamiento de la misma.
6. Fomentar la adecuada utilización del material y de las instalaciones de la E.O.I.
7. Dar cuenta al tutor o tutora de los desperfectos que observe en el aula.
8. Todas aquellas otras funciones que puntualmente se le encomienden por su tutor o tutora o por la Jefatura de Estudios.

Art 186.- El Jefe o Jefa de Estudios facilitará a la Junta de delegados y delegadas un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

LA JUNTA DE DELEGADOS Y DELEGADAS

Art 187.- La Junta de delegados y delegadas del alumnado tendrá la composición y régimen de funcionamiento siguientes:

1. Existirá una Junta de delegados y delegadas integrada por los representantes de los distintos grupos de alumnos y alumnas y por los representantes del alumnado en el Consejo Escolar de la E.O.I.

2. La Junta de delegados y delegadas podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los temas a tratar lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas.
3. Los miembros de la Junta de delegados y delegadas, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar de la E.O.I.s y cualquier otra documentación administrativa de la misma, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Art 188.- La Junta de delegados y delegadas del alumnado tendrá las siguientes competencias:

1. Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del Proyecto de la Escuela Oficial de Idiomas, del Plan de Anual de la Escuela Oficial de Idiomas y de la Memoria Final de curso.
2. Informar a la representación del alumnado en el Consejo Escolar de la E.O.I. de los problemas de cada grupo o curso.
3. Recibir información de la representación del alumnado en el Consejo sobre los temas tratados en el mismo, así como de las confederaciones, federaciones y organizaciones estudiantiles legalmente constituidas.
4. Elaborar informes para el Consejo Escolar de la E.O.I. a iniciativa propia o a petición de éste.
5. Elevar al Equipo Directivo las propuestas para la elaboración y la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la E.O.I., dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo con el artículo 339 del presente Reglamento.
6. Informar al alumnado de las actividades de dicha Junta.
7. Realizar propuestas para el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares en la E.O.I.
8. Participar en la autoevaluación de la E.O.I.
9. Colaborar con el Defensor o Defensora del Estudiante y encomendarle la realización de los informes que considere oportunos.
10. Proponer al Consejo Escolar la destitución del Defensor o Defensora del Estudiante cuando, a su juicio, éste incumpla gravemente sus funciones.
11. Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

LAS ASOCIACIONES DE ALUMNOS Y ALUMNAS

Art 189.- En la Escuela podrán existir las asociaciones de alumnos y alumnas que se constituyan de acuerdo con lo previsto en el Decreto 28/1988, de 10 de febrero, por el se regulan dichas asociaciones.

Art 190.- Podrán pertenecer a las asociaciones de alumnos y alumnas de este Centro todos aquellos alumnos y alumnas que estén matriculados oficialmente en el año en curso. Decaerán en sus derechos cuando dejen de estar matriculados.

Art 191.- Las Asociaciones de Alumnos y Alumnas constituidas podrán:

1. Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto de la E.O.I., el Plan Anual y la Memoria Final de curso.
2. Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
3. Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados por el mismo, así como recibir el orden del día de las reuniones de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
4. Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
5. Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares y colaborar en el desarrollo de las mismas.
6. Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
7. Recibir un ejemplar del Proyecto de la E.O.I. y de sus modificaciones, así como del Plan Anual y de la Memoria Final de curso.
8. Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el Centro.
9. Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
10. Utilizar las instalaciones de la E.O.I. en los términos que establezca el Consejo Escolar.
11. Formular al Equipo Directivo propuestas de elaboración y modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la E.O.I., de acuerdo con el artículo 339 de este Reglamento.
12. Colaborar en la difusión y promoción de la E.O.I. en su entorno geográfico y social.

EL DEFENSOR O DEFENSORA DEL ESTUDIANTE

Art 192.- El Defensor o Defensora del Estudiante de la E.O.I. es la persona encargada de velar por el respeto de los derechos del alumnado recogidos en los artículos 152 y siguientes del presente Reglamento.

Art 193.- El Defensor o Defensora del Estudiante está facultado para admitir toda queja o reclamación que le presente cualquier alumno o alumna, así como sus representantes legales en el caso del alumnado menor de edad, en la que se denuncie el incumplimiento por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa de los derechos reconocidos al alumnado.

Art 194.- El Defensor o Defensora del Estudiante será elegido por mayoría simple de entre los miembros que representen al sector del alumnado en el Consejo Escolar y su mandato será por dos años pudiendo ser renovado al finalizar el mismo.

Art 195.- El Defensor o Defensora del Estudiante cesará en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las siguientes circunstancias:

1. Renuncia motivada aceptada por el Director o Directora del Centro.
2. Destitución acordada por el Consejo Escolar cuando incumpla gravemente sus funciones. El expediente se iniciará de oficio por parte de la Dirección del Centro o a propuesta de la Junta de Delegados y Delegadas.
3. Cuando deje de ser alumno o alumna del Centro.

Art 196.- Son funciones del Defensor o Defensora del Estudiante:

1. Actuar de oficio como consecuencia de las irregularidades o deficiencias observadas en relación con el respeto de los derechos del alumnado.
2. Actuar a instancias de los alumnos y alumnas del Centro, o de sus representantes legales si éstos fueran menores de edad.
3. Solicitar y recibir información de los órganos de gobierno del Centro a los que afecten las quejas u observaciones realizadas.
4. Realizar ante los órganos competentes, con carácter no vinculante, propuestas de resolución de aquellos asuntos sujetos a su conocimiento.
5. Elaborar un informe anual de las actuaciones realizadas que presentará ante el Consejo Escolar.
6. Todas aquellas otras funciones que puntualmente se le encomienden por parte de la Junta de Delegados.

Art 197.- Gozará de total independencia para el cometido de sus funciones y todos los órganos, autoridades y personal de la Escuela deberán prestarle su colaboración. Además, actuará auxiliado por la Junta de Delegados y Delegadas y los representantes del alumnado en el Consejo Escolar en aquellos supuestos que sea necesario.

Art 198.- Toda queja, propuesta de mediación o iniciativa que se presente a esta figura deberá hacerse mediante un escrito firmado por la persona interesada, indicando su nombre y apellidos, DNI, domicilio y estudios en curso. En cualquier caso, el Defensor o Defensora del Estudiante está obligado a preservar el anonimato de quienes planteen alguna queja, salvo indicación expresa de la persona interesada.

Art 199.- Las resoluciones del Defensor o Defensora del Estudiante no tendrán carácter vinculante, si bien puede elevar las propuestas que estime oportunas al Consejo Escolar , que será quien en última instancia pueda dictar la resolución correspondiente.

Art 200.- El Defensor o Defensora del Estudiante no podrá ser expedientado ni sancionado en razón de opiniones que formule o actos que realice en el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.